



RESOLUCIÓN No. 0072
(12 de febrero de 2020)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220106, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv)".

Que, el día 21 de diciembre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito definitivo de pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 23 de diciembre de 2020 se recibieron en el correo electrónico institucional y destinado para este proceso de selección: convocatoriamedianacuantia220106de2020@udenar.edu.co, 4 propuestas correspondientes a: **1).** MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ, **2)** DISCOMPUCOL S.A.S., **3).** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., **4).** MA ELECTRONIKA S.A.S.

Que, en concordancia con lo reglado en el cronograma, el día 08 de enero de 2021 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados tres de cuatro proponentes, a saber: **1)** MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ, **2)** DISCOMPUCOL S.A.S. y **3)** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

Que, el día 13 de enero de 2021, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados: **DISCOMPUCOL S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO (94,68) puntos sobre CIEN (100) puntos; **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO (93,95) puntos sobre CIEN (100) puntos y; **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** obtuvo una puntuación de NOVENTA (90,00) puntos sobre CIEN (100) puntos.

Que, el día 14 de enero de 2021 el oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** observó el informe preliminar de factores ponderables, rechazando plenamente el puntaje otorgado por el Comité Técnico Evaluador, por cuanto consideró que era merecedor de diez (10) puntos en el factor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"; y que, además los oferentes **DISCOMPUCOL S.A.S.** y **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** no eran merecedores de los cinco (5) puntos en ese mismo factor, dado que sus bienes ofertados son de origen extranjero sin trato nacional.

Que, con el único objetivo de salvaguardar los principios de contradicción, publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, el Comité Técnico Evaluador, el día 14 de enero de 2021, corrió traslado de la observación realizada por el señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** a los oferentes **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** y **DISCOMPUCOL S.A.S.** estipulando un plazo perentorio de respuesta hasta las 06:00 P.M. del día 15 de enero de 2021, a los dos últimos oferentes.

Que, siendo las 08:30 A.M. del día 15 de enero de 2021, el Comité Técnico Evaluador, publicó en la Página SECOP y web de Contratación Universitaria, documento de Solicitud de Aclaración dirigido al proponente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, en el cual, de manera respetuosa se solicitó al oferente aclarar el origen de los bienes ofertados, más precisamente de los Equipos de Cómputo Portátiles LENOVO THINKBOOK 14-IML. En aquella misiva, el comité instó al participante, dándole un término perentorio

hasta las 08:00 P.M. de la data 15 de enero de 2021, para que se sirviera allegar la declaración de importación de los mentados equipos y demás documentos que señalen el vínculo directo del proponente con los bienes ofertados, es decir, la relación con su proveedor al no ser importador.

Que, mediante Auto de 15 de enero de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, dispuso admitir la tutela del oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**; y, además, resolvió conceder la medida provisional propuesta por el accionante, y con ello la suspensión al proceso de Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 220106 adelantado por la Universidad de Nariño, hasta tanto se resuelva de fondo la referenciada acción de amparo.

Que, la notificación de la acción de tutela impetrada por el señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** se realizó a las 03:51 P.M. del día 15 de enero de 2020, por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. De ese modo, quedó demostrado que el Requerimiento de Aclaración emulado líneas atrás se realizó antes de que a la Universidad le fuere notificada la acción de tutela, término dentro del cual el actor allegó un oficio titulado "RESPUESTA ACLARACIÓN" y una imagen donde se observó una serie de importaciones y exportaciones, donde LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, es el importador.

Que, dando cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, el 18 de enero de 2021, la Universidad de Nariño expidió Resolución Rectoral No. 0014 de 2021 "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, DENTRO DEL PROCESO 2021-00041", en la cual, dispuso el cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, dentro del proceso radicado bajo el número 2021-00041; y, a consecuencia de lo anterior, resolvió ordenar la suspensión de la Convocatoria Pública de Mediana Cuanfía No. 220106, cuyo objeto a contratar es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**".

Que, el mismo día, 18 de enero de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, notificó a la Universidad de Nariño el desistimiento de la acción de tutela impetrada por el oferente **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ**, aduciendo que el mentado participante sostuvo que: "en razón de cesar la vulneración al derecho fundamental del debido proceso, toda vez que el accionado, dio la oportunidad al suscrito de aclarar la providencia y origen de los productos ofertados, por lo tanto, es plausible dar por terminada la acción incoada y archivar la misma."

Por otra parte, dando aplicación al Principio de Anualidad Fiscal contenido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989 y artículo 14 del Decreto 111 de 1996, es deber de la Universidad garantizar la Disponibilidad Presupuestal del presente proceso de selección, con rubros del año que transcurre actualmente. Por lo anterior, y atendiendo los citados apartes normativos, la Universidad dispuso del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0433-1 de 28 de enero de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de esta entidad educativa, para cumplir sus fines misionales.

Que, en cumplimiento de los fines misionales, y en aras de garantizar en la presente convocatoria los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, teniendo en cuenta el desistimiento de la acción de tutela impetrada por el señor **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ**; y, dando aplicación al mentado Principio de Anualidad Fiscal el día 10 de febrero de 2021, previa recomendación del Comité de Contratación, se publicó Adenda 001 suscrita por el Señor Rector, la cual dispuso en su artículo 1:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación, y en consecuencia LEVANTAR la suspensión del proceso y a su turno MODIFICAR el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuanfía número 220106, en sus numerales 9.1 y 14, respecto a la "**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**" y "**CRONOGRAMA**" el cual se establecerá de la siguiente forma, respectivamente:

9.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del Contrato a celebrar será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0433-1 de 28 de enero de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Universidad de Nariño con un valor total correspondiente a **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$585,889,459.00)**

14. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de respuestas a Observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables y publicación del Informe Definitivo de Factores Ponderables.	10 de febrero de 2021.		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Adjudicación del Contrato	12 de febrero de 2021.		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co

Que, dando cumplimiento a lo pregonado en la Adenda No. 001, el día 10 de febrero de 2021, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 220106, publicó el Informe Definitivo de Factores Ponderables documento en el cual se mantuvieron indemnes los puntajes otorgados a los oferentes respecto del Informe Preliminar de Factores Ponderables. De ese modo, los puntajes finales fueron: **DISCOMPUCOL S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO (94.68) puntos sobre CIEN (100) puntos; **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO (93.95) puntos sobre CIEN (100) puntos y; **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ** obtuvo una puntuación de NOVENTA (90,00) puntos sobre CIEN (100) puntos.

Asimismo y consecuente con lo anterior, el mismo día 10 de febrero de 2021, fueron publicadas las respuestas a las observaciones formuladas por los oferentes **MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ** y **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** no dando lugar a ninguna de ellas.



Cabe aclarar que las mentadas observaciones y sus respectivas respuestas pueden ser visualizadas en el portal SECOP y página web universitaria de contratación.

Que, en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220106, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente DISCOMPUCOL S.A.S., identificado con NIT No. 900.032.888-5, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, el Comité de Contratación acogiendo la decisión del Comité Técnico Evaluador, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente DISCOMPUCOL S.A.S., identificado con NIT No. 900.032.888-5, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **ACOGER** la recomendación emanada por el Comité de Contratación y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220106, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**, al proponente DISCOMPUCOL S.A.S., identificado con NIT No. 900.032.888-5 representado legalmente por la señora DIANA ALEXANDRA JIMENEZ CABIELES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.578.537

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de DISCOMPUCOL S.A.S.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

ARTICULO QUINTO. - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

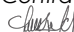
Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de febrero del año 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Profesional Jurídico Departamento de Contratación. 

Aprobó: Dr. Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 

Revisó: Dra. Fernanda Carrión – Asistente Jurídica Rectoría.

Revisó: Gonzalo Hernández – Coordinador Aula de Informática. 

Revisó: Jhon Montenegro – Técnico Aula de Informática. 